

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11702

*ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se otorga a la firma «Hijos de Cipriano Castelló Alfonso, Sociedad Limitada», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Cipriano Castelló Alfonso, S. L.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Hijos de Cipriano Castelló Alfonso, S. L.», con domicilio en carretera de Ribesalbes, 56, Onda (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 17 de febrero de 1977 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11703

*ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Moncar, S. A.», para la importación de nitrocelulosa plastificada, bióxido de titanio-rutilo, resina gliceroftálica y resina maleica, y la exportación de diversos esmaltes gliceroftálicos y barnices nitrocelulósicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Moncar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Decretos 3309/1974, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y 2680/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 1 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Decretos 3309/1974, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y 2680/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) y Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), para la importación de nitrocelulosa plastificada, bióxido de titanio-rutilo, resina gliceroftálica y resina maleica, y la exportación de diversos esmaltes gliceroftálicos y barnices nitrocelulósicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11704

*ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Dora Herbst-Ibiza Mode Atelier» el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas con otras fibras y la exportación de prendas exteriores para señoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dora Herbst-Ibiza Mode Atelier», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster, con algodón y viscosa, o con lana, y la exportación de prendas exteriores para señora (vestidos, blusas, conjuntos y faldas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Dora Herbst-Ibiza Mode Atelier», con domicilio en avenida España, 38, Ibiza (Baleares), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, con las mezclas siguientes:

Poliéster (65 por 100), algodón (25 por 100) y viscosa (10 por 100); poliéster (65 por 100) y lana (35 por 100); poliéster (50 por 100) y algodón (50 por 100), y poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100) (P. A. 56.07.A para todos ellos), y la exportación de prendas exteriores para señora (vestidos, blusas, conjuntos y faldas) (P. A. 61.02.D).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilos netos de cualquiera de los tipos de tejido mencionados contenidos en las prendas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilos del mismo tejido.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda abligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la composición del tejido empleado en la confección de las prendas a exportar, así como el exacto porcentaje en peso que de dicho tejido contienen, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en el caso en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dicta las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11705

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, evisce-

rados y descabezados, y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1. Se autoriza a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, Sociedad Anónima», con domicilio en Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún blanco («Thunnus alalunga»), atún rojo («Thunnus thynnus»), rabil («Thunnus albacora»), patudo («Thunnus obesus»), listado o bonito de vientre rayado («Euthynnus katsawonus pelamis») y otros atunes congelados (enteros, eviscerados con cabeza y descabezados y eviscerados) (PP. EE. 03.01.61, 03.01.62, 03.01.63, 03.01.64, 03.01.65 y 03.01.66), y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural) (P. E. 16.04.22.1.).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de atunes en conserva que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 250 kilogramos de atunes enteros congelados o 222,222 kilogramos de atunes con cabeza eviscerados, congelados, o 200 kilogramos de atunes descabezados y eviscerados, congelados, de la misma especie que los exportados.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 35 por 100 para los atunes enteros, el 40 por 100 para los atunes con cabeza, eviscerados, y el 43 por 100 para los atunes eviscerados y descabezados, de cualquier especie; y subproductos, el 25 por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuna, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.